



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL METROPOLITANA N° 017-2012-MML

Lima, 28 MAR. 2012

**Visto** el recurso de apelación interpuesto por la señora Gladys Lucila Peláez Santi, contra la Resolución de Gerencia N° 032-2012-SISLIC/GDE de la Gerencia de Desarrollo Empresarial; y, el Informe N° 045-2012-MML-GAJ-SAAC de la Gerencia de Asuntos Jurídicos; y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 032-2012-SISLIC-GDE de la Gerencia de Desarrollo Empresarial se declara infundado el Recurso de Reconsideración presentado por la administrada contra la Resolución de Gerencia N° 351-2011-SISLIC-GDE de la Gerencia de Desarrollo Empresarial que a su vez, declaró improcedente la solicitud de Licencia de Funcionamiento presentada por la administrada para el local ubicado en el Jr. Chota N° 1273, Cercado de Lima, para realizar el Giro de Playa de Estacionamiento, comprendido en el Anexo N° IV de la Ordenanza N° 857, que regula los procedimientos de Autorización Municipal vinculados al funcionamiento de Establecimientos en el ámbito del Cercado de Lima.;

Que, entre los argumentos de la Resolución de Gerencia N° 032-2012-SISLIC-GDE, se encuentra (i) que, según el Informe N° 086-2012-MML/GDE-SAC-DAMF-IT-GMRH se señala que realizada la inspección ocular se verificó que, si bien es cierto la administrada ha solicitado numeración para las tres puertas con las que cuenta el predio, todas han salido con un solo Código Catastral; además que el predio físicamente está dividido en dos partes, cada una con puerta a la calle y cuenta también con conexión interna por dos puertas, que se mantienen abiertas; (ii) que, del Certificado Catastral N° 000012-2012 acompañado por el administrado se constata que la Unidad Catastral se encuentra a nombre de Virginia Hernández Roel Vda. De Zapata, y contiene tres puertas; y, (iii) que, el artículo 3° de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento señala que la Licencia de Funcionamiento es la autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, pudiendo otorgarse licencias que incluyan más de un giro, siempre que sean afines o complementarias entre sí; verificándose de la compatibilidad de uso, que en el establecimiento para el que se solicita Licencia de Funcionamiento para Playa de Estacionamiento, se desarrolla un giro distinto e incompatible con el solicitado;

Que, mediante documento de fecha 15 de febrero de 2012, la administrada presenta Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Desarrollo Empresarial mencionada en el considerando anterior, solicitando se declare su nulidad en vista que mediante ésta resolución y la que declara improcedente su solicitud de licencia de funcionamiento, se ha negado su derecho a que se lleve a cabo la Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil, manifestando que mediante el Certificado Catastral que acompañó se verifica que la Playa de Estacionamiento para la que solicita Licencia, tiene numeración independiente con el Estudio Jurídico;

Que, conforme se aprecia de fojas 37 del expediente, la administrada es notificada con la Resolución de Gerencia N° 032-2012-MML/GDE con fecha 10 de febrero de 2012; razón por la cual, de conformidad con lo establecido en el artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley No. 27444, la presentación de la apelación con fecha 15 de febrero de 2012, se hizo dentro del plazo establecido;

Que, respecto de los argumentos de la apelación, conforme al artículo 8° de la Ordenanza N° 857, la licencia de funcionamiento constituye la autorización que se otorga a personas naturales





**MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**

o jurídicas en forma previa a la realización de las actividades económicas que aquella refiere y con anterioridad incluso a la apertura del establecimiento comercial;

Que, en el presente caso, de la revisión de los actuados se puede concluir que (i) la recurrente ha solicitado licencia de funcionamiento respecto del local comercial ubicado en Jr. Chota N° 1273 del Cercado de Lima para el giro playa de estacionamiento; (ii) en la fiscalización se advirtió que en el local antes descrito, se realiza, además, la actividad de estudio jurídico, incompatible con la primera, según se expresa en los Informes Nos. 448-2011 y 086-2012-MML/GDE-SAC-DAM-IT-GMRH y (iii) dado que no se dieron las facilidades para la inspección técnica de seguridad en defensa civil, aquella no se pudo realizar en las dos visitas que se hicieron al local comercial;

Que, lo anterior se corrobora de la lectura de la Resolución de Gerencia N° 032-2012-SISLIC-GDE, en la que se hace alusión a los dos fundamentos que fueron esgrimidos por la recurrente en su reconsideración, no obstante, sólo es materia de análisis el referido a los giros incompatibles, concluyendo que ello conlleva a la denegatoria de la solicitud de la licencia de funcionamiento;

Que, la Ley N° 27444, establece la obligación de las Autoridades Administrativas de fundamentar sus decisiones. En tal sentido, la referida norma señala en el numeral 186.1 que pondrá fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, lo que significa que la decisión de la Autoridad debe abarcar, necesariamente, todos aquellos aspectos alegados por los recurrentes en las peticiones que realizan, así como los fundamentos que sustentan sus recursos impugnativos. Por dicha razón en el artículo 217°, se establece expresamente que la resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimará las pretensiones formuladas en el mismo o declarará su inadmisión;

Que, en este caso, se tiene que en la Resolución de Gerencia N° 032-2012-SISLIC-GDE, la Autoridad sólo se pronuncia respecto de uno de los extremos de la impugnación, sin considerar el fundamento relacionado a la forma cómo se habría llevado a cabo la inspección de seguridad en materia de defensa civil;

Que, sin perjuicio de lo anterior, consideramos necesario advertir dos situaciones (a) se ha constatado que en el local ubicado en Jr. Chota N° 1273 del Cercado de Lima se vienen realizando actividades económicas sin que cuente con licencia de funcionamiento y (b) la Autoridad ha considerado las actividades económicas que se vienen realizando en el local comercial para denegar la solicitud, no obstante que la recurrente sólo ha solicitado licencia por el giro playa de estacionamiento;

Que, respecto al punto (a), debemos señalar que conforme al artículo 8° de la Ordenanza N° 857, la licencia es anterior al desarrollo de actividad económica, razón por la que se debería poner el presente caso en conocimiento de la Gerencia de Fiscalización y Control a fin que realice el control que el caso amerita. En lo que se relaciona con el punto (b), consideramos que el análisis de la Gerencia de Desarrollo Empresarial debe exponer los motivos de orden técnico y legal que le permite denegar la solicitud de licencia de funcionamiento basado en la existencia de giros incompatibles cuando la recurrente sólo ha solicitado autorización por un giro (playa de estacionamiento); vicio que también se presenta en el caso de la Resolución de Gerencia N° 0351-2011-SISLIC-GDE mediante la cual se resuelve la solicitud de Licencia de Funcionamiento presentada por la administrada;

Que, conforme a lo señalado en el inciso 2 del artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, es un vicio del acto administrativo que causa su nulidad de





**MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**

pleno derecho, el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, dentro de los cuales se encuentra la motivación del acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 3º de la mencionada Ley N° 27444;

Que, en consecuencia, al haberse detectado un vicio de defecto de motivación que determina la nulidad de las resoluciones emitidas por la Gerencia de Desarrollo Empresarial y, al no contarse con los elementos suficientes en el expediente para emitir pronunciamiento sobre el fondo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde devolverse a la Gerencia de Desarrollo Empresarial para que emita nuevo pronunciamiento motivándolo debidamente;

De conformidad con las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, la Ordenanza N° 857, que regula los procedimientos de Autorización Municipal vinculados al funcionamiento de Establecimientos en el ámbito del Cercado de Lima;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.- Declarar nula** la Resolución de Gerencia N° 032-2012-SISLIC-GDE, así como la Resolución de Gerencia N° 0351-2011-SISLIC-GDE de la Gerencia de Desarrollo Empresarial por haber incurrido en la causal de nulidad establecida en el inciso 2 del artículo 10º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, disponiéndose que la referida Gerencia emita nuevo pronunciamiento motivándolo debidamente.

**Artículo 2º.-** La Gerencia de Desarrollo Empresarial deberá deslindar la responsabilidad a que diera lugar como consecuencia de la declaratoria de nulidad efectuada mediante la presente Resolución en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles.

**Artículo 3º.-** Poner el presente caso en conocimiento de la Gerencia de Fiscalización y Control a fin que proceda con el Procedimiento de Fiscalización conforme a sus competencias y atribuciones.

**REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

JOSE MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ  
Gerente Municipal Metropolitano